

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huelva a D. Adriano Pedrero Bertrán.—Página 442.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Huelva a D. José Salas y Vaca, cesante de igual cargo.—Página 442.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Martínez Vidal, Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Página 442.

#### Ministerio de Marina.

Real orden concediendo la Cruz naval de primera clase de María Cristina al Teniente de navío D. Manuel Espinosa Rodríguez.—Páginas 442 y 443.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden otorgando consulta de la Administración de Rentas de Valladolid, sobre aplicación de la Real orden de 4 de Diciembre último, que limita al ejercicio económico en que el ingreso tenga lugar, la validez de los anticipos de cuotas por espectáculos, cuando dichos anticipos sean anteriores a la fecha de la citada Real orden.—Página 443.

Otra concediendo tres meses de licencia por asuntos propios a D. Antonio López Gosálvez, Ingeniero Conservador del Catastro de rústica.—Página 443.

#### Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes prorrogando por treinta días la licencia que por enfermedad se encuentran disfrutando los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Página 443.

Otras concediendo licencia por el tiempo que tardan en dar luz y por un plazo de cuarenta días después del

alumbramiento, a los Auxiliares femeninos de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos doña Rosario Murillo y Pérez y doña Carmen Rochina y Lacaba.—Páginas 443 y 444.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se signifique al Ayuntamiento de Mérida el agrado con que se ha visto la construcción vecindario con motivo del curso de perfeccionamiento para Maestros celebrado en Mérida, y se otorgue al Alcalde del mismo, don Angel López Mazzantini, las gracias de Real orden.—Página 444.

Otra ídem que se otorguen las gracias de Real orden al Gobernador civil de La Coruña y señores que se expresan, por la entusiasta cooperación prestada al Congreso y reparto de premios del Certamen pedagógico y curso de perfeccionamiento celebrado en referida capital.—Páginas 444 y 445.

Otra ídem que con el fin que estimular la actividad de los contratistas de las obras que se ejecuten para la construcción de edificios destinados a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, a otros servicios de la Instrucción pública y a la conservación, restauración o reparación de los Monumentos artísticos e históricos, se consigne en los pliegos de condiciones de todos los contratos que se anuncien la cláusula que se inserta.—Página 445.

Otra nombrando a D. José Crespo Salazar Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.—Página 445.

Otra concediendo con carácter provisional una beca al estudiante ecuatoriano D. César Naveda y Avalos.—Páginas 445 y 446.

Otra declarando desiertas las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Numismática y Epigrafía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.—Página 446.

Otra nombrando a D. José María Mi-

llas Vallicrosa Catedrático numerario de Lengua hebrea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.—Página 446.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Felipe Martínez y Jiménez, Catedrático del Instituto de Jaén.—Página 446.

Otra accediendo a la devolución de la fianza solicitada por los herederos de D. Adolfo Fernández Villaverde y García-Vallés, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Laviana (Oviedo).—Página 446.

Otra autorizando al Jefe de la Biblioteca popular de la Sección de la Inclusa, de esta Corte, para organizar un curso de Conferencias de carácter popular, que se darán en dicho Establecimiento.—Página 446.

Otra relativa a ascensos de los Oficiales del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que se mencionan.—Página 446 y 447.

Otra disponiendo se haga saber a los herederos o derechohabientes de D. Federico Balart y Elgueta la denuncia de D. Federico Rodríguez Escacena, para que en el plazo de un año impriman de nuevo las obras que se indican, o justifiquen no haberlo verificado, por haber tenido a la venta ejemplares de las mismas desde su última edición.—Página 447.

Otra ascendiendo al sueldo de 6.000 pesetas a D. Abelardo Moralejo Laso, Catedrático de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Páginas 447 y 448.

Otra autorizando a D. Vicente Castañeda y Alcover y D. Conrado Morterero y Felipe para formar la Asociación de Auxilios Mutuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 448.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden declarando desierto el concurso anunciado para la ejecución

de seis sondeos de investigación de aguas subterráneas en las provincias de Madrid y Almería.—Página 448.

Otra relativa a aplicación a los contratos de obras públicas de cantidades correspondientes a créditos del presupuesto semestral de 1926 y del presupuesto corriente.—Páginas 448 y 449.

Otra nombrando a D. José Larrey Martínez Capataz de cultivos de la Estación de Arboricultura y Fructicultura de Lérida.—Página 449.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando a D. César de la Torre Arquitecto Director de la construcción del Pabellón Español en la Feria Internacional de Muestras de Milán.—Página 449.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Rectificación al artículo 8.º del Real decreto-ley de Presupuestos generales del Estado, inserto en la GACETA del día 5 del mes actual.—Página 449.

Dirección general de Rentas públicas.—Rectificación al párrafo sexto del número 28 de la Tabla de exenciones unida a los Tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.—Página 449.

Tribunal de oposiciones a plazas de Liquidadores de utilidades.—Cuestionario por el que se ha de regir el ejercicio oral del concurso-oposición convocado por Real orden de 17 del mes actual.—Página 450.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Rectificación a la relación de Suboficiales y Sargentos del Ejército y de la Marina, para proveer plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, inserto en la GACETA del día de ayer.—Página 454.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando el extracto del título de Doctor en Medicina y Cirugía expedido a favor de D. José María Sánchez Moya.—Página 454.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que desea introducir en España La Editorial Arte y Ciencia.—Página 454.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 454.

Conservación y reparación.—Idem ídem ídem.—Página 455.

Sección de Puertos.—Confirmando la Real orden de 20 de Julio de 1926, redactando en la forma que se indica la condición 3.ª de la misma, por la que se autorizó a D. Manuel Salas Sureda una vía apartadero en la estación del ferrocarril de Murot, en Barcelona.—Página 456.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Nombrando a D. Felipe López González Guarda de la Estación de Arboricultura y Fructicultura de Lérida.—Página 455.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Adjudicando a la Sociedad "Cubiertas y Tejados" la construcción de las obras de puente de hormigón para tres vías sobre el Segre, en Lérida, para el empalme con el Norte del ferrocarril de Lérida a Saint Giron.—Página 456.

ANEXO ÚNICO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 45 y principio del 46.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES DECRETOS

Núm. 146.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huelva Me ha presentado D. Adriano Pedrero Bertrán.

Dado en Moratalla a diez y nueve de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 147.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Gobernador

civil de la provincia de Huelva a D. José Salas y Vaca, cesante de igual cargo.

Dado en Moratalla a diez y nueve de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL ORDEN

Núm. 23.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros geógrafos, afecto a la primera brigada de parcelación de la provincia de Zamora, D. José Martínez Vidal, haciendo hacer uso de la referida licencia en Redondela (Pontevedra) y entendiéndose su principio desde el día 12 del corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde

a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL ORDEN

Núm. 15.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de instancia elevada por el Teniente de navío D. Manuel Espinosa Rodríguez, en súplica de recompensa por operaciones realizadas en nuestra zona de influencia en Marruecos en el período comprendido entre 1.º de Agosto de 1924 a 1.º de Octubre de 1925, y especialmente por las efectuadas en Alhucemas; vista la propuesta formulada por el General Jefe de las fuerzas navales del Norte de Africa,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien conceder al recurrente la cruz naval de primera clase de María Cristina, por los servicios prestados y méritos contraídos en las mencionadas operaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1927.

CORNEJO

Señores Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada, General Jefe de las fuerzas navales del Norte de Africa, Intendente general de Marina, Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 36.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Administración de Rentas de Valladolid sobre aplicación de la Real orden de 4 de Diciembre último, que limita al ejercicio económico en que el ingreso tenga lugar la validez de los anticipos de cuotas por espectáculos cuando dichos anticipos sean anteriores a la fecha de la citada Real orden; y vista igualmente la reclamación que respecto al mismo extremo formula la Asociación de Empresarios de espectáculos:

Considerando que el régimen de anticipo de las cuotas correspondientes a espectáculos públicos, con las bonificaciones proporcionales al número de funciones que establece la Ordenación de la contribución industrial y las tarifas vigentes quedó puntualizado en la Real orden de 4 de Diciembre de 1926, y en el párrafo d) de la disposición 4.ª de esta Soberana disposición se determinó que "el número de funciones anticipadas por un mismo empresario o Empresa, se entiende que es valedero para todo el ejercicio económico, sin que proceda la devolución de las cantidades anticipadas por los espectáculos que no hayan podido celebrarse durante el mismo ejercicio económico, excepto en los casos de interdicción judicial, incendio o hundimiento".

Considerando que el precepto transcrito no puede ser aplicable a ingresos por anticipos de espectáculos realizados con anterioridad a la fecha de su publicación, ya que la Administración los admitió sin condicionarlos; extendiéndose el beneficio a todo el ejercicio por la especialidad de éste,

S. M. el REY (q. D. g.), de con-

formidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que a las Empresas o empresarios de espectáculos públicos que durante el ejercicio semestral hubieran anticipado ingresos por funciones que no hayan podido celebrarse antes del 1.º de Enero les será de abono dicho ingreso en el ejercicio económico de 1927.

2.º En lo sucesivo y salvo los casos de interdicción judicial, incendio o hundimiento previstos en el párrafo d) de la disposición 4.ª de la Real orden de 4 de Diciembre de 1926, los ingresos por espectáculos caducarán al terminar el ejercicio económico en que aquéllos hayan tenido lugar.

3.º En los casos previstos en el citado párrafo d) de la disposición 4.ª de la Real orden de 4 de Diciembre de 1926, la deducción del importe correspondiente a las funciones no celebradas se hará previa rectificación de la liquidación, con sujeción al número de las celebradas y con la bonificación correspondiente a éstas."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 37.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Antonio López Gosálvez, Ingeniero conservador del Catastro de Rústica, afecto a la Jefatura provincial de Alicante,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien concederle tres meses de licencia para asuntos propios, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 74.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración Principal de Bilbao, D. Fernando Cano Avilés, y que le fué concedida por Real orden fecha 10 de Noviembre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1927.

El Director general,

TAFUR

Núm. 75.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Vigo (Pontevedra), D. Anastasio Ferrándiz Ballester, y que le fué concedida por Real orden fecha 24 de Noviembre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1927.

El Director general,

TAFUR

Núm. 76.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Minis-

tros de 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña Rosario Murillo y Pérez, con destino en la Estación-Centro de Madrid.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Madrid.

Núm. 77.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Auxiliar femenino de tercera clase de Telégrafos, con destino en el Centro de Madrid, doña Carmen Rochina y Lacaba.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 102.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Gobernador civil de la provincia de Toledo dando cuenta de que el Delegado gubernativo de la zona de Illescas-Escalona le comunica que en el curso de Viticultura tan brillantemente celebrado en la villa de Métrida ha sabido el vecindario dar tales pruebas de hospitalidad, cultura y ciudadanía que considera un deber expresarlo por lo entusiasta y poco frecuente, mereciendo dicha villa algo que al mismo tiempo que signifique el agrado de las Autoridades superiores sir-

va de estímulo a los propios hijos de Métrida, y a los demás pueblos como ejemplo y acicate de lo que significa progreso y cultura; y como la representación oficial de un pueblo está en su composición municipal, y dentro de ésta en su Alcalde-Presidente, y concurriendo en la persona que desempeña este cargo en Métrida cualidades poco comunes de cultura y claro concepto del deber, que con su autoridad y ejemplo ha dirigido y alentado al vecindario, propone al referido Alcalde, D. Angel López Mazzantini, para que se le conceda una recompensa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se signifique al Ayuntamiento de Métrida el agrado con que se ha visto la conducta del vecindario con motivo del curso de perfeccionamiento para Maestros celebrado en Métrida y se otorgue al Alcalde del mismo, D. Angel López Mazzantini, las gracias de Real orden por el entusiasmo y celo con que ha cooperado a la eficacia y brillantez del expresado curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 103.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Gobernador civil de la provincia de La Coruña, participando a este Ministerio que se ha celebrado brillantemente en dicha ciudad la Semana Cultural, del 6 al 12 de Octubre último, con un concurridísimo Congreso pedagógico, un Curso de perfeccionamiento para Maestros y un Certamen pedagógico, al que acudieron numerosos concursantes; que la Diputación provincial y Ayuntamiento de La Coruña, Diputación de Pontevedra y Ayuntamiento de Santiago de Compostela, Orense, El Ferrol y Lugo han cooperado con subvenciones superiores a la cuota de congresistas protectores; y Banco Pastor, Presidencia de la Diputación y Alcaldía de La Coruña, el diario "Ideal Gallego", las Sociedades Sporting Club, Nuevo Club y Reunión Recreativa Instructiva de Artesanos de La Coruña, Círculo de las Artes y Casino de Lugo, Arzobispo de Santiago de Compostela y Obispos de Lugo, Mondoñedo, Orense y Tuy, Rector de la Universidad de Santiago, Comandante de Marina, Delegado de Hacienda, Director del Ins-

tituto Nacional de Segunda enseñanza y de la Escuela de Artes y Oficios, Presidente de la Audiencia territorial, Federación Católica Agraria, librerías de Zanker de La Coruña, y Cimadevilla y Porto de Santiago, Escuela Normal de Maestras de La Coruña, Cooperativa Eléctrica y Colegio Médico y Farmacéutico han aportado espléndidos objetos de Arte, en unión del enviado por el Gobernador civil, para los premios del Certamen; que la Empresa del teatro Rosalía de Castro cedió éste gratuitamente para la sesión de clausura y Fiesta de la Raza; que han sido ponentes del Congreso los Sres. D. José Martínez Pereiro, Maestro y Abogado; D. Gerardo Alvarez y D. Luciano Seoane, Inspectores de Primera enseñanza; D. Enrique Santos, Inspector de la Federación Católica Agraria; D. Prudencio Landín, D. Salvador de Juan Pusoda y doña Rosario Fondevila, Profesores de Escuela Normal; doña Manuela Lois, don Aurelio R. Rey García, D. Antonio Magariños, D. Manuel Vázquez Senra y D. José López Varela, Maestros de Pontevedra; D. Fernando Martínez Moras, Catedrático de la Escuela de Comercio de La Coruña; doña Celestina Buján, D. José Novás, D. Carlos Maeso y D. Ramón Salgado, Maestros de Lugo; D. Luis Gorge Téllez, don Joaquín Uceda, D. Antonio Mampaso, D. Víctor Castro Silva, doña María López Alonso y D. Manuel Ortiz Novo, Maestros de La Coruña; doña Teresa Fole Martínez, Maestra; D. Baltasar Pardal, fundador y Director de la Grande obra de Atocha; D. Teófilo González, Maestro del Pósito de Pescadores de Miño; D. Javier Anta, Director de las Escuelas Labaca; doña Josefa Canalejo, Profesora de las Escuelas de Santa Lucía, de La Coruña; D. Ramón Aramburo y D. Celestino Buján, Profesores de la Normal de Santiago; D. Eugenio Vázquez, Secretario de la Audiencia territorial; doña Dolores Plaza, Profesora de la Escuela Central de Anormales, y don Manuel Sánchez Mosquera, Oculista.

Dieron lecciones en el curso de perfeccionamiento: D. César Juarros, Director de la Escuela Central de Anormales; D. Prudencio del Valle, Jefe de Negociado del Ministerio de Instrucción pública; D. Ramiro Aramburo, Director de la Normal de Maestros de Santiago; D. Fermín Bescuch y D. Germán Martínez, Catedráticos del Instituto de Santiago.

Los Inspectores de Orense y Pontevedra, D. Daniel Rodríguez Rubín y D. Juan Novás, han prestado eficaz colaboración en el Congreso.

La Comisión organizadora, presidida por el Gobernador y formada por los Vocales de la Junta provincial de Primera enseñanza doña Mercedes Tella, D. Luis Menéndez Atocha, doña Cecilia Brañas, D. José Sánchez Mosquera, doña Rosa Buján de Castro, D. Ángel Ves Losada, D. Antonio Elján, D. José María Taboada Lago y D. Nicolás Arias Andreu, han realizado una importante labor de modo insuperable, y por último, todo el peso de la Semana cultural ha sido llevado por el personal de la Sección administrativa de Primera enseñanza, el Jefe D. Nicolás Arias Andreu y Oficiales, doña Petra Martín Blázquez, D. Alberto Rodríguez Mateos, D. Manuel Garrido Vidal y D. Daniel Trabazo; y entendiéndose que el Estado debe exteriorizar a cuantos se dejan referidos, el singular aprecio por el entusiasta concurso y cooperación que han prestado para el esplendor de la Semana cultural, propone que se les otorgue las gracias de Real orden, excepto al proponente, que se ha limitado al cumplimiento del deber,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se otorguen las gracias de Real orden al Sr. Gobernador civil de La Coruña y demás expresados señores por la entusiasta cooperación prestada al Congreso y reparto de premios del Certamen pedagógico y curso de perfeccionamiento celebrado en La Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 104.**

Ilmo. Sr.: La formación del presupuesto extraordinario y las disposiciones dictadas para su aplicación tienen como uno de sus fines más interesantes señalar un plazo breve para la ejecución de las obras comprendidas en sus conceptos, evitando que, como antes sucedía, se dilatara largo tiempo el término de las construcciones encomendadas, con evidente perjuicio para los intereses públicos, por cuanto se tarda el lograr una conveniente instalación de los servicios y se aumentan los gastos, prolongando innecesariamente aquellos que durante el plazo de ejecución de las obras tienen carácter permanente.

Conveniente es utilizar ahora cuantos medios concede la legislación vigente para conseguir el pronto pago

y liquidación de las obras comenzadas, y como entre estos medios legales pueden contarse los preceptos contenidos en los artículos 90 y 91 de las Instrucciones de Contabilidad aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919, que autorizan el anticipo en los pagos de las anualidades convenidas con los contratistas cuando existan sobrantes al término del ejercicio en los capítulos del presupuesto destinados al pago de las obras en curso de ejecución,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que con el fin de estimular la actividad de los contratistas de las obras que se ejecuten para la construcción de edificios destinados a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, a otros servicios de la instrucción pública y a la conservación, restauración o reparación de los monumentos artísticos e históricos, se consigne en los pliegos de condiciones de todos los contratos que se anuncien la cláusula siguiente:

Quando al finalizar el año económico exista sobrante disponible en algunos artículos del presupuesto destinado al pago de obras que se verifican por contrata, podrá abonarse a los contratistas la cantidad de obra que hubieren ejecutado, aun cuando fuese mayor de la anualidad estipulada en el contrato, guardando el orden de antigüedad de los devengos y prefiriendo, en igualdad de circunstancias, los más importantes, a juicio de la Administración, sin que por esto se entienda aumentada para lo sucesivo dicha anualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

**Núm. 105.**

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la Cátedra de Derecho administrativo, por excedencia de su titular D. Luis Jordana de Pozas, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Noviembre de 1925 (artículo 1.º),

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918, se ha servido nombrar a D. José Crespo Salazar Catedrático numerario de la mencionada disciplina en las expresadas Facultad y Universidad, con el sueldo anual

de 6.000 pesetas y derecho a ocupar la primera vacante que ocurra en la sección 10 del escalafón de Catedráticos de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

**Núm. 106.**

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Vicecónsul de la República del Ecuador, en Madrid, que el Ministerio del digno cargo de V. E. traslada a éste por Real orden de 29 de Diciembre último (número 404); y

Resultando que, mediante ella, se propone al estudiante de Medicina ecuatoriano D. César Naveda y Avalos para la concesión, con carácter provisional (hasta que el Gobierno de dicha República confirme o designe otro estudiante para ocuparla) de la beca asignada al Ecuador por el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Enero de 1921, vacante en la actualidad por haber terminado sus estudios en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, D. Alberto Coloma Silva,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el citado Real decreto y en el de 10 de Noviembre del mismo año, se ha servido disponer:

1.º Que se conceda al estudiante ecuatoriano D. César Naveda y Avalos, con carácter provisional, hasta su confirmación por el Gobierno del Ecuador, o designación del nuevo candidato, la beca de que se deja hecho mérito, con objeto de que, por enseñanza oficial, pueda seguir sus estudios en la Facultad de Medicina de esta Corte.

2.º Que dicho alumno comience a disfrutar de este beneficio a partir del día en que tome posesión de la beca, quedando sometido al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925, inserta en la GACETA DE MADRID del 23 del mismo mes; y

3.º Que el importe de la referida beca, como el de todas las de su clase, será de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el Sr. Naveda y Avalos con cargo a la consignación del capítulo 3.º, artículo

lo 4.º, concepto 2.º del presupuesto general de gastos de este Ministerio para el ejercicio de 1927, promulgado en la GACETA DE MADRID de 5 de los corrientes, quedando sujeto el interesado a las normas de la Real orden de 10 de Julio de 1925 (GACETA del 16), sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Ministro de Estado.

Núm. 107.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Numismática y Epigrafía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid:

Resultando que durante su tramitación se han observado las prescripciones de las disposiciones vigentes:

Considerando que terminado el tercer ejercicio, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 del Reglamento de oposiciones a Cátedras aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, previa la correspondiente votación, acordó que ninguno de los señores opositores eran aptos para continuar los ejercicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, declarar desiertas las oposiciones celebradas para proveer la mencionada Cátedra, disponiendo a la vez que esta vacante se anuncie de nuevo en el tiempo y forma que preceptúa el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 108.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. José María Millas Vallerosa Catedrático numerario de Lengua Hebrea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, con el sueldo anual de 6.000

pesetas, más 1.000 de aumento, según lo preceptuado en el artículo 236 de la ley de Instrucción pública y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 109.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, al Catedrático del Instituto de Jaén D. Felipe Martínez y Jiménez, licencia que podrá disfrutar en Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 110.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito; y

Resultando que los herederos de D. Adolfo Fernández Villaverde y García-Vallés, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Laviana (Oviedo), solicitan les sea devuelta la fianza que para responder de su gestión tenía depositada, habiendo cesado en dicho cargo el 25 de Marzo de 1925, por fallecimiento:

Resultando que, según copias que se acompañan, consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Oviedo, con fecha 18 de Agosto de 1902, y con el número 31 de entrada y 202 de registro, un depósito de 490 pesetas en metálico, y como ampliación otros dos depósitos con fecha 4 de Septiembre de 1913 y 2 de Noviembre de 1921, y con los números 6 y 58 y 375 y 59 de entrada y de registro de pesetas en metálico de 410 y 675,06, respectivamente, haciendo un total de 1.575,06 pesetas:

Resultando que la Sección informa favorablemente, y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que se solicita en el Ba-

letín Oficial de la provincia, de fecha 7 de Noviembre de 1925, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Fernández Villaverde y García-Vallés:

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio y la Asesoría Jurídica informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por los herederos de D. Adolfo Fernández Villaverde y García-Vallés, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Laviana (Oviedo), previo el pago de Derechos reales y transmisión de bienes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Núm. 111.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Jefe de la Biblioteca Popular de la Sección de la Inclusa, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para organizar un curso de conferencias, de carácter igualmente popular, que se darán en dicho Establecimiento en los días y horas que se servirá anunciar previamente con indicación además de los nombres de los conferenciantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 112.

Ilmo. Sr.: En el expediente general orgánico de movimiento de escalas en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, en el número 8.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 20 de igual mes y en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que en la vacante de Oficial de primer grado, ocurrida por fallecimiento de D. Felipe Peyró y Carrió, que tuvo lugar el 27 de Noviembre último y que es la sexta cronológica ocurrida en dicha categoría y grado, correspondiendo, por tanto, al turno de ascenso, se nombren, con fecha 28 del repetido mes de Noviembre, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes:

A) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. José Alvarez de Luna y Pothol, actual número 1 de los Oficiales de segundo grado en servicio activo, pues que le antecede en esta última categoría D. Joaquín María de Navascués, que no asiente y continúa supernumerario por no llevar diez años de servicios efectivos.

B) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Carlos Ramos Ruiz, actual número 1 de los Oficiales de tercer grado.

2.º Que en la vacante que resulta de Oficial de tercer grado, con la categoría de Oficial de Administración de segunda clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, se nombre, ingresando, pues, en el Cuerpo con dicha categoría y sueldo, a D. Carlos Martín Fernández, único aspirante facultativo por oposición, destinándole durante dos meses, en concepto de prácticas, a la Biblioteca Nacional; y

3.º Que en la vacante de Oficial de primer grado, séptima cronológica, correspondiente, por tanto, al turno de ascenso, ocurrida por haber sido declarado supernumerario D. Francisco Cervera y Jiménez Alfaro, quien cesó el día 1.º de Diciembre último, se nombre, con fecha 2 de dicho mes de Diciembre, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes:

A) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Diosdado García Rojo, número 1 de los Oficiales de segundo grado; y

B) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a doña María del Pilar Fernández Vega, número 1 de los Oficiales de tercer grado; resultando vacante una plaza de Oficial de tercer grado a proveer por oposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 113.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

1.º Resultando que D. Federico Rodríguez Escacena, Abogado, elevó instancia a este Ministerio, denunciando que por no haberse publicado de nuevo desde la fecha que lo fueron la primera vez, las siguientes obras literarias de su abuelo político D. Federico Balart y Elgueta, tituladas: "Dolores", poesías; "El prosaísmo en el Arte"; "Impresiones. Literatura y Arte", y "Horizontes. Poesías", deben ser declaradas, previos los trámites legales, de dominio público.

2.º Resultando que el Registro general de la Propiedad Intelectual informa que las respectivas obras fueron publicadas respectivamente en los años 1894, 1895, 1894 y 1897, sin que al pie de las respectivas inscripciones verificadas, las de las tres primeras, el 15 de Junio de 1896, y la última, el 19 de Enero de 1898, apareciera nota alguna de transmisión de dominio, así como que el Sr. Balart falleció, según certificación expedida por el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, presentada por el denunciante el 11 de Abril de 1905, estando casado con doña Luisa Pucharras y Barreras, sin dejar sucesión, siendo indiferente aquilatar la afirmación hecha por el Sr. Rodríguez Escacena, en el sentido de que el causante, en testamento otorgado ante el Notario de esta Corte D. José María de la Torre Izquierdo, con fecha 24 de Marzo de 1905, dejó la propiedad de aquellas obras a su expresada viuda y de que ésta se encuentra en ignorado paradero, por haber transcurrido más de veinte años desde la publicación de las mismas, proponiendo, en su virtud, que se acceda a lo solicitado por el denunciante.

3.º Resultando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado sustancialmente de conformidad con el Registro general de la Propiedad intelectual:

Considerando que si bien la vigente ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879 reserva a los autores durante su vida el de-

recho de propiedad de las obras que hubiesen inscrito en el Registro, transmitiéndolo a sus herederos por el término de ochenta años, entre las reglas de caducidad previstas en la propia ley se contiene en el artículo 4.º lo de que: "Las obras no publicadas de nuevo por su propietario durante veinte años pasarán al dominio público, siendo necesario, al efecto, conforme ordena el artículo 42, que preceda denuncia en el Registro general de la Propiedad Intelectual y, en su virtud, se excite por el Gobierno al propietario para que las imprima de nuevo, fijándole al efecto el plazo de un año."

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se excite, mediante la presente Real orden, a los herederos o derechohabientes de don Federico Balart y Elgueta, haciéndoles saber por medio de la GACETA DE MADRID la denuncia de D. Federico Rodríguez Escacena, originaria de este expediente, para que en el plazo de un año impriman de nuevo las obras de que se trata o justifiquen no haberlo verificado, por haber tenido a la venta ejemplares de las mismas desde su última edición; apercibiéndoles de que, en caso contrario, pasarán al dominio público, por haber transcurrido el plazo legal de los veinte años, tanto si se le computa desde la publicación de las mismas como si se parte del momento en que por fallecimiento del Sr. Balart, pasaron a sus sucesores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 114.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley de Presupuestos y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 7 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido ascender al sueldo anual de 6.000 pesetas al Catedrático de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, D. Abelardo Moralejo Laso, debiendo percibir dicho sueldo desde el día 10 del corriente mes, fecha en que se posesionó de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 115.

Ilmo. Sr.: Estudiada la instancia informada favorablemente por la Dirección general de Seguridad y remitida a este Ministerio por el de la Gobernación, en la que D. Vicente Castañeda y Alcover y D. Conrado Morterero y Felipe, funcionarios del Cuerpo facultativo que se mencionará, solicitan autorización ministerial para constituir una Asociación de Auxilios mutuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, cuyos Estatutos al efecto acompañan:

Considerando que los artículos 78 y 79 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de igual año, los funcionarios podrán asociarse con arreglo a la Constitución y a las leyes, gozando a tales efectos de la plena personalidad jurídica, y necesitando para ello la expresa aprobación ministerial, previo informe favorable cuando se trate de la provincia de Madrid, de la Dirección general de Seguridad; debiendo ser remitida la instancia de su razón, una vez cumplidos tales trámites por el Ministerio de la Gobernación, al Ministerio de que dependan los funcionarios cuya Asociación se intente para que dicte el oportuno acuerdo; requisitos todos que se han cumplido en el caso de que se trata, incluso en cuanto a la determinación de los Establecimientos en que presten servicio los peticionarios, o sean el Archivo del Real Consejo de las Ordenes Militares, por lo que respecta al señor Castañeda, y el del Ministerio de Hacienda, en cuanto se refiere al señor Morterero:

Considerando que lejos de haber óbice legal alguna para desestimar la solicitud de los Sres. Castañeda y Morterero, del análisis de los Estatutos por que ha de regirse la Asociación que aspiran a constituir; resulta que se inspira en el propósito de auxilio o beneficio mutuo de los que la compongan, lejos de todo móvil interesado y sí con altruista y plausible finalidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a los repetidos Sres. Castañeda y Morterero la aprobación de este Ministerio y, por tanto, la auto-

rización necesaria para formar la Asociación que desean, con arreglo a los Estatutos por los mismos presentados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Núm. 23.

Visto el resultado del concurso anunciado, en cumplimiento de la Real orden de 26 de Octubre de 1926, para la ejecución de seis sondeos de investigación de aguas subterráneas en las provincias de Madrid y Almería, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de 30 de Octubre último:

Visto el informe emitido con fecha 7 de Enero de 1927 por el Instituto Geológico de España sobre las tres proposiciones presentadas, que están suscritas por las Sociedades Trefor, Foraky y Deutag, abiertas en 16 de Diciembre ante el Notario de esta Corte D. Luis Gallinal:

Visto el escrito presentado en 20 de Diciembre de 1926 por D. Ricardo Icardo en nombre de la Sociedad Foraky solicitando un plazo para subsanar los defectos legales señalados en la proposición de su representado:

Visto y de conformidad con el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, en el que propone sea desestimada la anterior instancia por considerar que no es factible otorgar plazos para subsanar defectos a los presentadores de pliegos de concursos o subastas de servicios públicos:

Considerando que, según el dictamen del Instituto Geológico de España, los precios que establece la propuesta de la Sociedad Trefor, única que reúne las condiciones legales precisas, son inadmisibles por lo elevado:

Considerando que la condición 19 del pliego de condiciones prevé esta circunstancia y establece que, "caso de no encontrarse aceptable ninguna de las proposiciones presentadas, se declarará desierto el concurso",

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare desierto el concurso anunciado por Real orden de 26 de Octubre de 1926 para la eje-

cución de seis sondeos de investigación de aguas subterráneas en las provincias de Madrid y Almería, según el pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de 30 de Octubre de 1926, con devolución a los concursantes de la fianza y documentos presentados acompañando la proposición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1927.

BENJUMEA

Señor Ingeniero Jefe de la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas.

Núm. 24.

Ilmo. Sr.: El cambio del año económico, dispuesto por el Real decreto de 23 de Junio de 1926, para la vigencia de los Presupuestos del Estado, al determinar que en lo sucesivo dieran éstos comienzo en 1.º de Enero de cada año, motivó la necesidad de un ejercicio semestral transitorio, comprensivo de los meses de Julio a Diciembre de 1926, para que pudiera entrar en plena vigencia en 1.º del mes actual el comienzo del Presupuesto de 1927, acomodado a la nueva modalidad establecida.

Por regla general, los créditos que se fijaron para ese período transitorio de seis meses, según normas establecidas con carácter general, fueron de un 50 por 100 de los correspondientes a un ejercicio completo, y desde luego en las obras contratadas mediante subasta pública la asignación para el semestre fué, salvo excepciones, del 50 por 100 de la anualidad de 1926-27, quedando, por tanto, el otro 50 por 100 de la misma para ser llevado al actual Presupuesto. Pero como, por otra parte, los contratos de obras públicas concertados antes de 1.º de Julio de 1926 tienen señaladas anualidades de pago coincidentes con las fechas del comienzo y término de los ejercicios, según se halla establecido con anterioridad al expresado Real decreto de 23 de Junio, y esas estipulaciones no han sido modificadas por el cambio del año económico, sino que las anualidades contratadas han de tener la misma efectividad señalada en los contratos, precisa armonizar los derechos de ellos emanados con el cambio operado en el ejercicio de los Presupuestos del Estado.

Extinguido, pues, el ejercicio

transitorio semestral de 1926, que se dotó con el 50 por 100 de las obligaciones de 1926-27, los créditos del actual están, en términos generales, formados de hecho por el otro 50 por 100 y por los correspondientes a los meses de Julio a Diciembre de 1927, incorporados al ejercicio que rige, y que son la primera mitad de la anualidad de 1927-28, y, por tanto, la armonía entre esta realidad y la que se deriva de los contratos de obras públicas, estará en aplicar a los mismos igual procedimiento.

A tal efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º En las contratadas en que se hubiese ejecutado y cobrado en el ejercicio semestral de 1926 la anualidad de 1926-27, los contratistas tendrán derecho a percibir, desde luego, en el ejercicio actual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 28 de Junio de 1884, la parte de anualidad de 1927-28, o sea el 50 por 100 correspondiente a los meses de Julio a Diciembre, incorporados al vigente ejercicio.

2.º Las anualidades de pago de las obras públicas contratadas antes del ejercicio semestral de 1926 que no se hubiesen ejecutado en totalidad en el expresado ejercicio semestral, continuarán sin interrupción en sus derechos en el ejercicio actual, y, por tanto, los contratistas podrán percibir, desde luego, en este ejercicio, la parte que de la misma no hubiesen cobrado o ejecutado en dicho ejercicio semestral, y además el 50 por 100 de la anualidad de 1927-28, como queda dicho.

3.º Si se trata de restos de obras que hubieran debido terminar dentro de la anualidad de 1926-27, según los contratos, percibirán desde luego también el total de dichos restos.

4.º En las contratadas adjudicadas a partir de 1.º de Julio de 1926 y, por tanto, acomodadas al nuevo régimen de vigencia de los Presupuestos, las anualidades de pago dentro de cada ejercicio serán las expresamente estipuladas en los respectivos contratos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

#### Núm. 25.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, a D. José Larrey Martínez, Capataz de cultivos de la Estación de Arboricultura y Fructicultura de Lérida, con el haber anual de 1.750 pesetas, consignadas en el presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1927.

P. D.,

EMILIO VELLANDO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO Y INDUSTRIA

REAL ORDEN

#### Núm. 57.

Ilmo. Sr.: Acordada la asistencia oficial de España a la Feria Internacional de Muestras de Milán y siendo, por tanto, necesario proceder a la inmediata construcción del Pabellón nacional, para el que ha sido consignado un crédito en los vigentes presupuestos de este Departamento:

Considerando que dicha Feria ha de celebrarse del 12 al 27 de Abril próximo y que por la urgencia que dicha fecha impone no puede anunciarse, como sería procedente, un concurso de proyectos al que pudiesen asistir todos los Arquitectos españoles, procedimiento que se procurará seguir en lo sucesivo en casos análogos:

Considerando las circunstancias que concurren en el Arquitecto de Seguros de la Dirección general correspondiente de este Ministerio, D. César de la Torre y Trassierra, el cual ha dirigido con éxito la construcción del Pabellón español en la Exposición universal de Filadelfia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sea nombrado el referido D. César de la Torre Arquitecto Director de la construcción del Pabellón español en la citada Feria internacional de Muestras de Milán, de acuerdo y armonía con lo dispuesto en la Real orden de 13 del actual, debiendo proceder con toda urgencia a su realización,

al objeto de que esté terminado con la antelación necesaria para que puedan ser hechas las correspondientes instalaciones de los expositores antes del 12 del próximo Abril, fecha de su inauguración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Rectificación.

Habiéndose padecido un error de copia al publicar en la GACETA del día 5 del actual el artículo 8.º del Real decreto-ley fecha 3 del mismo, número 18, del Ministerio de Hacienda, se reproduce a continuación, debidamente rectificado:

Artículo 8.º La cantidad no invertida de los créditos destinados para la construcción de un edificio de nueva planta para instalar la Audiencia de La Coruña, para continuar la reforma del perteneciente a la de Oviedo y reparar el de su Presidencia, y para construcción de una Prisión provincial en Murcia, que figuraba en el presupuesto del segundo semestre de 1926, en el capítulo 11, artículos 1.º y 2.º de la Sección 3.ª, "Ministerio de Gracia y Justicia", se considera como incremento del crédito total consignado en el capítulo 9.º de este presupuesto, para destinársela a la prosecución de las precitadas obras.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

Rectificación.

Habiéndose observado que al copiar el párrafo sexto del número 28 de la tabla de exenciones unida a las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones, se omitió involuntariamente consignar la palabra "frutas" entre las de "flores" y "hortalizas", como venía figurando desde la creación de dicho párrafo por Real orden de 15 de Enero de 1910, se subsana la citada omisión, quedando el mismo redactado en la siguiente forma:

"Los contribuyentes por riqueza rústica que la tengan amillarada e inscrita en los Registros fiscales a su propio nombre y se hallen al corriente en el pago de la cuota que les corresponda, podrán remitir y exportar por su cuenta o la del comprador, sin

satisfacer contribución industrial, las flores, frutas, hortalizas y legumbres frescas que sean producto en estado natural de sus respectivas fincas. Si trafican con otros productos que se probase no ser de su cosecha, pagarán en concepto de multa por contribución industrial el triple de la cuota de un año, además de las cuotas y recargos que les corresponda satisfacer."

Madrid, 20 de Enero de 1927.—El Director general, Antonio Becerril.

### Tribunal de oposiciones a plazas de Liquidadores de utilidades.

Questionario por el que se ha de regir el ejercicio oral del concurso-oposición convocado por Real orden de 17 del actual.

## DERECHO MERCANTIL

### TEMA 1.º

Concepto del Derecho mercantil.—Lo comercial.—Fuentes del Derecho mercantil.—La ley Mercantil.—Los usos y el Derecho común.—Personas naturales y jurídicas.—Capacidad para ejercer el comercio.

### TEMA 2.º

La contabilidad mercantil.—Libros que están obligados a llevar los comerciantes y Sociedades.—Formalidades de los libros.—En qué casos se hallan obligados los comerciantes y Sociedades a la exhibición de los mismos.—Fuerza probatoria de los libros de comercio.—El Registro mercantil. Efectos que surte la inscripción.

### TEMA 3.º

Instituciones que favorecen el ejercicio del comercio.—Bolsas de comercio.—Operaciones que en ellas se realizan.—Ferias y mercados.—Lonjas.—Almacenes generales de depósito.—Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.—Cámaras de compensación.

### TEMA 4.º

Las cosas mercantiles.—Concepto y clasificación. Naturaleza de los actos de comercio. Las obligaciones mercantiles.—Carácter de los contratos de esta naturaleza.—Forma, efecto y prueba de los contratos mercantiles.—Extinción de los mismos.

### TEMA 5.º

La compraventa.—Concepto.—Elementos de la compraventa.—Obligaciones y derechos de vendedor y comprador.—Efectos que produce este contrato.—Causas de rescisión.—Evicción y saneamiento.—Compraventas especiales.

La permuta.

### TEMA 6.º

Contrato de cambio.—Su concepto e instrumentos por los que se realiza.

La letra de cambio.—Origen de la letra de cambio.—Naturaleza de este contrato.—Personas que intervienen. Requisitos.—Aceptación y pago.—Protesto.—Acciones que se derivan de la letra de cambio.—La resaca.

Libranzas, vales y pagarés a la orden.—Cheques.—Cartas-órdenes de crédito.

### TEMA 7.º

Contrato de Sociedad o Compañía mercantil.—Concepto del contrato de Sociedad mercantil.—Efectos que produce.—Clases de Compañías.—Diferencia entre Compañía civil y comercial.—Requisitos comunes a todos los contratos de Compañías.—Régimen de las Sociedades extranjeras.

### TEMA 8.º

Compañías colectivas.—Sus formas. Constitución y administración de las mismas.—Derechos y obligaciones de los socios en estas Compañías.

### TEMA 9.º

Compañías comanditarias.—Su concepto y origen.—Constitución.—Derechos y obligaciones de los socios.—Administración de las Sociedades en comandita.

### TEMA 10.

Compañías anónimas.—Constitución y administración de las mismas.—Derechos y obligaciones de los socios.—Formación y modificación del capital social.—Obligaciones.

### TEMA 11.

Otras sociedades que limitan la responsabilidad de sus asociados.—Sociedades comanditarias por acciones. Las llamadas Sociedades de responsabilidad limitada.—Su situación legal en España.—Idea de las Sociedades mutuas y cooperativas.

### TEMA 12.

Formas especiales de Compañías.—Compañías de crédito.—Sus características.—Bancos de emisión y de descuento.—Bancos de crédito territorial. Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.—Compañías de almacenes generales de depósito.

### TEMA 13.

Cuentas en participación.—Concepto y formas que reviste este contrato. Su diferencia de las Sociedades mercantiles.—Elementos de que consta.—Efectos que produce.—Liquidación de las cuentas en participación.

Cuenta corriente.—Sus clases.—Requisitos.—Referencia al Código de Comercio de nuestra Zona de influencia en Marruecos.

### TEMA 14.

Naturaleza del contrato de préstamo.—Concepto.—Clases.—Interés.—Préstamo con garantía de efectos o valores públicos.—Enajenación de los mismos a los efectos del pago.

El contrato de depósito.—Distintos

clases de depósito.—Obligaciones del depositario.—Depósito irregular.—Régimen del depósito en Bancos y Sociedades.

### TEMA 15.

Contrato de transportes terrestres. Naturaleza de este contrato.—Su formación y obligaciones que de él se derivan.

Contrato de seguro.—Concepto y requisitos y forma de celebración.—Cosas que pueden ser aseguradas.

### TEMA 16.

Suspensión de pagos.—Junta de acreedores.—Convenio.—Efectos que produce la suspensión.

Suspensión de pagos de las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

### TEMA 17.

Quiebras.—Sus clases.—Declaración de quiebra.—Efectos que produce.—Personas que intervienen.—Junta de acreedores.—Derechos de los acreedores.—Prelación de créditos.—Convenio.—Pago de créditos.—Rehabilitación del quebrado.

Quiebra de las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

## CONTABILIDAD

### TEMA 1.º

#### Contabilidad en general.

Definición.—Diversos objetos, contratos, derechos, obligaciones, servicios y operaciones que la motivan.—Partes que la constituyen.—Su concepto e indispensable unión entre ellas. Hechos contables.

### TEMA 2.º

#### Sistemas de contabilidad.

Por qué suelen llamarse también sistemas de cuenta y razón.—Enumeración y sucinta descripción de los más aceptados.—Sistema de partida doble.—Principios fundamentales.—Facilidad y seguridad con que da a conocer la situación y resultado de los negocios a que se refiere.

### TEMA 3.º

#### De las cuentas en general.

Aspectos bajo los cuales pueden considerarse.—Consideración que tienen en partida doble.—Nomenclatura de las cuentas.—Debe o Cargo. Haber o Data.—Saldo.—Clasificación de las cuentas en personales e impersonales.—Clasificación en generales o colectivas, especiales o divisionarias y auxiliares o transitorias, administrativas, especulativas y de resultado.

### TEMA 4.º

#### Libro Diario.

Definición y objeto.—Enumeración y descripción de los modelos más usados.—Forma que debe darse a los asientos para que aparezcan bien ex-

presadas todas las condiciones de los contratos y operaciones realizadas.—Borrador del Diario.

## TEMA 5.º

*Asientos en el Diario.*

Definición.—Condición que indispensablemente han de llenar.—Clasificación de los asientos.—Cuadros sintéticos de las operaciones diarias.

## TEMA 6.º

*Libro Mayor.*

Definición, uso e importancia.—Cómo, cuándo y con qué orden se abren las cuentas.—Dificultad de señalar un rayado uniforme para todas.—Descripción de los que sirven de base.—Traslado al Mayor de los asientos del Diario.—Cómo se relacionan ambos libros y ventajas de que estén bien redactados.

## TEMA 7.º

*Libro de Inventarios.*

Definición e importancia.—Partidas que deben figurar en el mismo con arreglo al Código de Comercio.—Valoración de los valores fiduciarios, mercaderías, mobiliario, bienes inmuebles, valores mobiliarios y efectos antiguos.—Saldo de las cuentas personales.—Valoración de las partidas que forman el pasivo del inventario. Forma de redactar el inventario.

## Tema 8.º

*Teoría general de las cuentas.*

Cuenta de capital.—Qué se entiende por capital desde el punto de vista de la contabilidad.—Forma de cargar y abonar esta cuenta.—Cuenta de Caja. Definiciones de moneda y valores fiduciarios.—Importancia de esta cuenta.—Sus cargos y abonos.—Saldo.—Cuentas divisionarias.—Libro auxiliar.

## TEMA 9.º

*Teoría general de las cuentas.*

Cuenta de mercaderías.—Valores que comprende.—Cargos y abonos.—Saldo y su significación.—Determinación de los beneficios o quebrantos. Cuentas divisionarias.—Libros auxiliares.—Cuenta de bienes muebles.—Valores que comprende.—Sus cargos y abonos.—Amortización del mobiliario.—Libro auxiliar.—Importancia de esta cuenta desde el punto de vista de la industria.

## TEMA 10.

*Teoría general de las cuentas.*

Cuenta de valores mobiliarios.—Valores que comprende.—División de estos valores.—Sus cargos y abonos. Saldo y su significación.—Determinación de los beneficios o quebrantos.—Cuentas divisionarias.—Libro auxiliar.

Cuenta de inmuebles.—Valores que comprende.—Sus cargos y abonos.—Amortización de los inmuebles.—

Cuentas divisionarias.—Libro auxiliar.

## TEMA 11.

*Teoría general de las cuentas.*

Definición y división de los efectos activos.—Cuentas de efectos a cobrar. Valores que comprende.—Cargos y abonos.—Saldo y significación.—Cuentas divisionarias.—Libro registro.

Cuenta de efectos a negociar.—Valores que comprende.—Sus cargos y abonos.—Saldo y significación.—Cuentas divisionarias.—Libro registro.—Giros.—Significación que determina su uso.

## TEMA 12.

*Teoría general de las cuentas.*

Definición y división de los efectos pasivos.—Cuentas de efectos a pagar. Valores que comprende.—Cargos y abonos.—Saldo y significación.—Cuentas divisionarias.—Libro registro.

## TEMA 13.

*Teoría general de las cuentas.*

Cuenta de Resultado.—Su importancia.—Cargos y abonos.—Estudio analítico de esta cuenta al finalizar el ejercicio.—Cuentas divisionarias.—Libro auxiliar.

Cuenta de gastos generales.—Partidas que comprende.—Distinción entre gastos fijos y eventuales.—Cargos y abonos.—Saldo.—Libro auxiliar.

## TEMA 14.

*Cuentas corrientes en general.*

De qué procedencia y clases pueden ser, y porqué unas son interés y otras con interés recíproco, diverso o variable.—Desarrollo de estas cuentas en los libros auxiliares.—Modo de llevar las del movimiento de metálico y las de efectos o valores.

## TEMA 15.

*Cuentas corrientes con interés recíproco.*

Modo de llevarlas y liquidarlas por el método antiguo o directo.—Su demostración.—Liquidación cuando hay vencimientos posteriores al día fijado para el cierre de estas cuentas.—Casos en que se prorrogue o anticipe la fecha de la liquidación.

## TEMA 16.

*Cuentas corrientes con interés recíproco.*

Modo de llevarlas y liquidarlas por el método moderno o indirecto.—Su demostración.—Liquidación cuando hay vencimientos anteriores al día fijado como época.—Ventaja que tiene sobre el directo.

## TEMA 17.

*Cuentas corrientes con interés recíproco.*

Modo de llevarlas y liquidarlas por el método de saldos o hamburgués,

haciendo los asientos bien por orden de fechas del Diario, bien por el de vencimientos de las operaciones.—Cómo se llevan por el primero cuando los vencimientos son consecutivos, y cuándo aparece alguno con vencimiento anterior al que le precede.—Diferencia esencial entre este método y los anteriores.

## TEMA 18.

*Balances.*

Su definición e importancia.—Sus clases.—Modo de formar y redactar los de sumas, saldos y de situación.—Balances de los libros auxiliares y registros.—Necesidad de efectuarlos como complemento de los anteriores.

## TEMA 19.

*Investigación y corrección de errores.*

Clases de errores que pueden cometerse y modo de conocerlos y corregirlos.—En qué pueden consistir los del Mayor y modo de conocerlos y subsanarlos.—Corrección de errores de ambos libros sin que se produzcan diferencias en las sumas de las cuentas.—Ventajas que derivan de este procedimiento.

## TEMA 20.

*Balance general.*

Su objeto.—Descripción de las operaciones previas.—Formación del inventario.—Diversos sistemas que pueden seguirse para el cierre de la contabilidad y juicio crítico de ellos.

## TEMA 21.

*Apertura de contabilidad.*

Procedimientos que pueden seguirse para realizarla.—Juicio crítico de ellos.—Cierre y apertura simultáneos. Casos en que será conveniente aplicar este procedimiento.—Asientos que originan.—Comparación del mismo con los precedentes.

## TEMA 22.

*Concesiones de créditos.*

Qué son estas operaciones.—Sus clases.—Créditos personales.—Condiciones en que suelen otorgarse y cómo se formalizan sus contratos.—Cuentas y asientos que motivan cuando se constituyen, se renuevan o se liquidan, teniendo presente los intereses y comisiones.

## TEMA 23.

*Concesiones de créditos.*

Libros auxiliares de créditos personales.—Libro de cartas de crédito. Su disposición y empleo.—Registro de Responsabilidades por créditos.—Su importancia.—Su rayado.—Modo de llevarlo.—Registros de informes y de comprobantes de firmas.—Su disposición y uso.

## TEMA 24.

*Concesiones de créditos.*

Créditos pignoratícios.—Condiciones en que se otorgan.—Documentos me-

dian te los cuales se realizan.—Cálculo del crédito y de la garantía.—Asientos en el Diario por apertura del crédito, retirada o ingreso de fondos, renovación y cancelación, teniendo en cuenta los intereses y las comisiones. Libro auxiliar; su descripción y empleo.

## TEMA 25.

*Comisiones recibidas.*

Qué son estas operaciones.—Sus clases.—Cuentas y asientos que motivan los de compra o venta de letras, valores mobiliarios, materias de oro y plata y mercaderías por orden de corresponsales nacionales y extranjeros.—Cuentas de compra y de venta; su redacción.

## TEMA 26.

*Comisiones dadas.*

Qué son estas operaciones.—Sus clases.—Cuentas y asientos que motivan los de compra y venta de letras, valores mobiliarios, materias de oro y plata y mercaderías por mediación de corresponsales nacionales y extranjeros.

## TEMA 27.

*Negocios en participación.*

Qué son estos negocios, cómo se organizan y ventajas que reportan.—Modo de llevar la contabilidad de las operaciones mediante una sola cuenta general.—Desarrollo de ésta en el libro auxiliar.—Cuándo conviene el empleo de este procedimiento.—Correspondencia; necesidad de que sea frecuente.

## TEMA 28.

*Negocios en participación.*

Cómo se lleva la contabilidad de las operaciones mediante tantas cuentas como participes.—Desarrollo de éstas en el libro auxiliar de cuentas corrientes.—Liquidación.—Distribución de los beneficios o quebrantos.

## TEMA 29.

*Empréstitos.*

Procedimientos de emisión.—Cuentas y asientos de la emisión, intereses y amortización.

## TEMA 30.

*Sociedades colectivas y comanditarias.*

Definición.—Condiciones que deben figurar en la escritura social.—Cuentas que representan a los socios colectivos, comanditarios e industriales y modo de cargarlas y abonarlas.—Apertura de la contabilidad.—Liquidación.—Distribución de los beneficios o quebrantos.

## TEMA 31.

*Sociedades anónimas.*

Definición.—Organización administrativa.—Acciones.—Definición.—Sus clases.—Redacción.—Apertura de la contabilidad y asientos en sus diferentes casos.—Dividendos.—Sus cla-

ses.—Asientos en el Diario por el cobro o pago de los mismos.—Reservas. Rendición de cuentas.

## TEMA 32.

*Contabilidad bancaria.*

Bancos de emisión y descuento.—Banco de España.—Operaciones generales, cuentas y asientos.

## TEMA 33.

*Contabilidad bancaria.*

Banco de España.—Operaciones por cuenta del Tesoro, cuentas y asientos.

*Ley de Ordenación bancaria.*

## TEMA 34.

Características de contabilidad de Empresas de ferrocarriles.

## TEMA 35.

Características de contabilidad de explotación agrícola.

## TEMA 36.

Características de contabilidad de Empresas mineras.

## TEMA 37.

Características de contabilidad de Sociedades de seguros en sus diversos ramos.

LEGISLACION GENERAL  
DE HACIENDA

## TEMA 1.º

Ministerio de Hacienda, su función. Dependencias centrales que le integran e indicación somera de los servicios que están a su cargo.—Tribunal Supremo de la Hacienda pública; idea sobre el mismo y sobre sus funciones como Intervención general de la Administración del Estado y como Tribunal de Cuentas.

## TEMA 2.º

Administración provincial de la Hacienda pública.—Dependencias que la constituyen.—Idea general de los servicios que le están atribuidos.—Orden de los trabajos.

## TEMA 3.º

Hacienda pública.—Su concepto.—Noción del impuesto.—Sujeto, objeto y cuota del impuesto.—Derechos y tasas.—Exenciones, perdones, rebajas y moratorias.—Prelación del derecho de la Hacienda.—Tercerías.—Prescripción, sus modalidades, plazos de prescripción.

## TEMA 4.º

Presupuestos generales del Estado. Su concepto, aspectos y clases.—Formación de los presupuestos.—Su duración.—División del presupuesto.—Liquidación del mismo.—Créditos ex-

traordinarios, ampliaciones, suplementos de crédito, transferencias.

## TEMA 5.º

Contribución territorial.—Aspectos de la misma.—Amillaramientos, repartimientos y apéndices.—Cupo anual de contribución en la riqueza rústica y pecuaria: proceso administrativo del mismo.—Funciones encomendadas a las Comisiones de evaluación y Juntas periciales.—Reclamaciones de agravio.—Legitimación de roturaciones arbitrarias.

## TEMA 6.º

Bienes sobre que recae la contribución urbana fiscal.—Producto íntegro de un edificio o solar.—Alcance administrativo del valor en renta y en venta de los edificios urbanos.—Líquido imponible.—Tipo de gravamen.—Cuota para el Tesoro.—Recargos municipales.—Registro fiscal y padrón de edificios y solares: su concepto.—Modificaciones en dichos documentos.

## TEMA 7.º

Contribución industrial, de comercio y profesiones.—Presunción en que se funda.—Personas sujetas a la contribución.—Medios probatorios del ejercicio de la industria.—Tarifas.—Clasificación de las cuotas.—Recargos. Concepto del padrón y de la matrícula.—Formación de dichos documentos.—Concepto de la agremiación.—Reclamaciones de agravio.—Libro de ventas de los comerciantes individuales.

## TEMA 8.º

Ligera idea del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes. Minas.—Carruajes de lujo.—Grandes y Titulos.—Pagos del Estado.—Gas, electricidad y carburo de calcio.

## TEMA 9.º

Ligera idea de la renta de Aduanas: conceptos que comprende.—Impuesto de transportes de viajeros y mercancías.—Régimen tributario del Estado en las Provincias Vascongadas y Navarra.

## TEMA 10.

Idea general de los monopolios y servicios explotados por la Administración.—Propiedades y derechos del Estado.—Recursos del Tesoro.

## TEMA 11.

Timbre del Estado.—Actos y contratos sujetos al impuesto.—Tipos del impuesto: gradual, proporcional y fijo.—Clasificación de los efectos timbrados.—Formas de percepción.—Timbre de emisión de acciones y obligaciones.

## TEMA 12.

Timbre de negociación de acciones y obligaciones y demás valores de esa clase.—Documentos que tienen que presentarse para la liquidación del impuesto.—Bases del mismo.—Examen de la legislación vigente.

## TEMA 13.

Del servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado.—Personal recaudador, su carácter, atribuciones y remuneración.—Proceso recaudatorio en sus períodos voluntario y ejecutivo.

## TEMA 14.

Investigación de los tributos.—Personal encargado de realizarla.—Sus deberes, atribuciones y responsabilidades.—Denuncia pública, comprobaciones, ocultaciones y defraudaciones a la Hacienda pública; tramitación de los expedientes a que puede dar lugar la función investigadora.

## TEMA 15.

Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Estatuto por que se rige, estructura del mismo.—Sus novedades en relación con el anterior Reglamento.—Separación de los actos de gestión y de resolución: su trascendencia.—Ejecución de los actos administrativos. Devolución de ingresos.

## TEMA 16.

Quiénes pueden promover reclamaciones.—Plazos y requisitos para promoverlas.—Caducidad de las instancias.—Rectificación de errores materiales.—La prescripción de la acción para reclamar, ¿es o no incompatible con el derecho a instar la rectificación del acto administrativo que contenga error de hecho?—Examen del artículo 6.º del Reglamento.—Aplicación administrativa del mismo.

## TEMA 17.

De la competencia para resolver las reclamaciones económico-administrativas.—Reglas para determinar la cuantía de las reclamaciones.—De las cuestiones de competencia.—Del procedimiento en única, primera o segunda instancia.—De las cuestiones incidentales.

## TEMA 18.

De los recursos extraordinarios de queja, de nulidad, de responsabilidad civil, del contencioso-administrativo. De la condonación de multas.

## LEGISLACION ESPECIAL DE UTILIDADES

## TEMA 1.º

Sucinta historia de la legislación de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, desde la ley de 27 de Marzo de 1900 hasta el Real decreto de 25 de Abril de 1911, con especial consideración de esta última disposición.

## TEMA 2.º

Sucinta historia de la legislación de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria (continuación). Historia de la reforma de 1920, con particular consideración de los proyectos de la ley de 10 de Diciembre

de 1912, 9 de Mayo de 1914 y 22 de Octubre de 1918.

## TEMA 3.º

Legislación vigente.—Tarifa 1.ª.—Utilidades gravadas en ella.—Epígrafes y tipos de gravamen.—Exenciones.

## TEMA 4.º

Tarifa 2.ª.—Utilidades que grava.—Epígrafes.—Conceptos y tipos de gravamen en ellos comprendidos.—Reglas para la aplicación de los números 2.º y 3.º.—Exenciones.

## TEMA 5.º

Tarifa 3.ª.—Utilidades gravadas en esta tarifa.—Exenciones.—Compatibilidad de este gravamen con otras contribuciones directas.

## TEMA 6.º

Tarifa 3.ª (continuación).—Determinación de las bases impositivas.—Ingresos y gastos computables a este efecto.—Tipos de imposición de los beneficios.

## TEMA 7.º

Tarifa 3.ª (continuación).—Capital de las Sociedades.—Su determinación. Tipo de gravamen.—Cuotas mínimas. Excepciones.—Deducciones de la cuota liquidada por tarifa 3.ª

## TEMA 8.º

De los períodos de imposición y del nacimiento y la extinción de la obligación de contribuir en las diferentes tarifas.—Modo de exacción de esta contribución.—Cuotas que se recaudan por retención directa.—Idem indirecta, y cuándo se entiende realizada ésta.

## TEMA 9.º

Declaraciones juradas.—Documentos a presentar en cada tarifa y plazo en que deben ser presentados.—Facultad comprobatoria de la Administración.—Libros que deben llevar los contribuyentes por esta contribución.—Liquidaciones provisionales y definitivas.—Revisiones.

## TEMA 10.

Tributación de las Sociedades extranjeras por las distintas tarifas.—La consideración de extranjería a los efectos de la imposición.—Especialidad de los Bancos.—Reciprocidades.

## TEMA 11.

Sociedades españolas que realicen negocios en el extranjero.—Su régimen de tributación y determinación de las bases por las tarifas segunda y tercera.—Régimen de las Sociedades que operen en las provincias Vascongadas y Navarra.

## TEMA 12.

Liquidadores de utilidades.—Su creación, funciones y reglamentación. Obligaciones de los Profesores mer-

cantiles, Abogados del Estado, Registradores de la Propiedad, Notarios y Escribanos actuarios en relación con esta contribución.

## TEMA 13.

Jurados de Utilidades y de Estimación.—Su composición, competencia y funcionamiento.—Defraudación y penalidad.

## TEMA 14.

Arbitrio sobre el producto neto de las Sociedades.—Entidades sujetas a dicho arbitrio.—Exenciones.—Base de imposición.—Estimación de su importe.—Disposiciones especiales relativas a las Compañías de navegación.—Tipos de gravamen.—Obligaciones de las entidades sujetas al arbitrio.—Recargos municipales sobre algunos epígrafes de las tarifas primera y tercera.

*Reglas a que ha de sujetarse la práctica de los ejercicios.*

Primera. Los ejercicios del concurso-oposición convocado por la Real orden de 17 del corriente mes, comenzarán el día 20 de Mayo próximo en el local y hora que se designe por anuncio en la Dirección general de Rentas públicas.

Segunda. Examinadas por el Tribunal las instancias y documentos de los solicitantes, se publicará en la GACETA DE MADRID la lista de los admitidos al concurso-oposición.

Tercera. Quince días, por lo menos, antes de dar comienzo a las oposiciones, se verificará un sorteo público entre los opositores admitidos para determinar el orden en que han de actuar en el ejercicio oral.

Cuarta. Para la práctica de este ejercicio, se sacarán a la suerte cuatro temas, uno por cada una de las materias siguientes: Derecho mercantil, Contabilidad, Legislación de Hacienda y Legislación especial de Utilidades, y el tiempo máximo que podrá invertir el opositor en la exposición de los mismos, será de media hora.

Quinta. Practicado el ejercicio oral por los opositores que a ello tengan derecho, se clasificará a los aprobados en grupos de 20, verificándose los dos ejercicios escritos por tandas de tres grupos cada una, en la forma dispuesta en las siguientes reglas.

Sexta. En el primer ejercicio escrito, hecho el llamamiento nominal de los opositores e identificadas sus firmas, se designará por el sorteo el supuesto en que han de basarse las liquidaciones por las tres tarifas. Al efecto, el Tribunal dispondrá de los supuestos necesarios que en pliegos cerrados, lacrados y numerados correlativamente estarán sobre la mesa presidencial. Un opositor extraerá una bola del bombo preparado al efecto, cuyo número determinará el del supuesto que ha de ser desarrollado en aquella sesión. Abierto el pliego cuyo número coincida con el de la bola, se dictará su contenido a todos los opositores que hayan de actuar en el día. Segunda-

mente y procurando el aislamiento, se practicará el ejercicio, para lo cual se concederá un máximo de tiempo de cuatro horas, en el cual los opositores realizarán su trabajo de liquidación y expondrán, en pliegos sellados, que les serán facilitados al efecto, cuantas ampliaciones, razonamientos y aclaraciones estimen necesarios o convenientes. Estos pliegos deberán firmarse en cabeza por el opositor y rubricarse al margen por uno o dos Vocales del Tribunal. Los inutilizados deberán canjearse, y si algún opositor se retirara durante los ejercicios, deberá devolver el pliego o pliegos que le hubieren sido entregados en el estado que se hallen, para ser destruidos por el Tribunal a presencia del interesado.

Cada opositor, cuando dé por terminado su trabajo, cerrará en un sobre los pliegos de que conste y lo entregará al Tribunal. En cada sobre se expresará: en el anverso, el número del opositor, y en el reverso, la firma del interesado y de dos Vocales del Tribunal. Estas firmas abarcarán el cierre como precinto de garantía.

Terminado el acto, por la entrega de todos los pliegos, o por haber transcurrido las cuatro horas, quedarán los trabajos en poder del Tribunal, y en caso de que no fueran leídos en el día se levantará la sesión, señalándose en el que habrán de ser leídos, así como el local y hora en que habrá de verificarse la lectura.

Séptima. El día señalado para la lectura y en el local y hora previamente anunciados, constituido el Tribunal en acto público, previo llamamiento nominal, se leerán por los opositores los respectivos trabajos, abriéndose al efecto los pliegos previo examen y declaración de encontrarlos intactos. En este acto, los individuos que compongan el Tribunal podrán hacer las preguntas que autoriza el Real decreto de 23 de Septiembre de 1921.

Octava. Hecha la calificación por el Tribunal, se expondrá su resultado en la Dirección general de Rentas públicas.

Novena. Los opositores aprobados en el primer ejercicio escrito actuarán en el segundo, previa convocatoria, del modo siguiente: Constituido el Tribunal y hecho el llamamiento nominal de los opositores, se dictará a todos ellos el mismo supuesto, que consistirá en una reclamación impugnadora de liquidación o propuesta de resolución de un expediente.

Los actuantes redactarán, en el plazo de tres horas, el informe o propuesta correspondiente, realizando este trabajo y entregándolo al Tribunal en la misma forma y con iguales condiciones que establece la regla sexta.

El Tribunal designará día y hora para la pública lectura, en igual forma que se regula en la regla séptima, y hará después la calificación definitiva, que se publicará debidamente como la del primer ejercicio.

Décima. Para la práctica de los dos ejercicios escritos sólo se permitirá al opositor la consulta de textos legales, de los cuales podrá ir provisto.

Undécima. Será excluido de la oposición todo el que quebrante la incomunicación en la práctica de los ejercicios.

Duodécima. En el caso de que el Tribunal hiciera uso de la autorización que le concede el párrafo segundo del artículo 6.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1921, los opositores redactarán en hojas separadas la diligencia o diligencias que estimen procedentes, entregándola bajo sobre cerrado al Tribunal, que acordará en el acto la respuesta que proceda.

Se llama la atención de los opositores acerca del terminante precepto contenido en el artículo 8.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1921, según el cual, "todo opositor que no se presentase a practicar un ejercicio quedará excluido".

Sin embargo, si algún opositor no hubiese podido actuar por causas de fuerza mayor libremente apreciada por el Tribunal el día que le correspondía hacerlo en el respectivo ejercicio, podrá verificarlo al final del mismo.

Madrid, 18 de Enero de 1927.—El Secretario del Tribunal, Luis Gil Pérez.—V.º B.º, El Presidente, A. Becerril.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

En la relación inserta en la GACETA de ayer, en virtud de lo dispuesto en la Real orden fecha 19 de Enero, número 73 de 1927, del Ministerio de la Gobernación, dando a conocer el resultado de los exámenes para proveer plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, entre Suboficiales y Sargentos del Ejército y la Marina, se ha advertido error en los primeros apellidos correspondientes a los concurrentes que en la propuesta figuran con los números 9, 93 y 149, y para salvar aquel se publican a continuación debidamente rectificadas:

Número 9 Simón Blaya Muñoz.  
Idem 93 Angel Cascon Guillón, y  
Idem 149 Luis Aneas Marín.

Madrid, 20 de Enero de 1927.—El Director general, Pedro Bazán.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extrayto del título de Doctor en Me-

dicina y Cirugía expedido a favor de D. José María Sánchez Moya en 9 de Febrero de 1914.

Madrid, 18 de Enero de 1927.—El Director general, González Oliveros.

## DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Editorial Arte y Ciencia (Director Gerente D. Pelayo Vizuete Pición) desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Rafael Altamira. Obras completas. Tomo LVII. Constituciones de los Estados americanos I-II-III.

Tomo II. 426 páginas en 8.º  
Tipografía Editorial Arte y Ciencia.  
Otto Weber-Heilbrenn del Vichar.  
Alemania año 1926.

Madrid, 20 de Enero de 1927.—El Director general de Bellas Artes, Infantes.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la sección de Uña a Tragacete en la carretera de Cuenca a Tragacete,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Lorenzo Alcaraz, que licitó en Cáceres, comprometiéndose a terminar las obras antes de diez y ocho meses después de comenzadas por la cantidad de 190.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 227.783,80 pesetas, la baja de 37.783,80 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de enlace de la de Villar de Domingo García a Molina con la de Checa Salinas de Armallá,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Juan Rodríguez Vázquez, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras antes de diez y ocho meses después de comenzadas por la cantidad de 243.901 pesetas, que produce en el presupuesto

de contrata, de 296.901,40 pesetas, la baja de 48.000,40 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del tramo primero del trozo segundo de la carretera de Anglés a Vich,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Eduardo Suñer Ferrer, que licitó en Barcelona, comprometiéndose a terminar las obras antes de veinticuatro meses, a contar de su comienzo, por la cantidad de pesetas 759.236,89, que produce en el presupuesto de contrata, de 799.470,29 pesetas, la baja de 40.233,40 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.  
Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del tramo segundo del trozo segundo de la carretera de Angeles a Vich,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Jaime Torres Larreny, que licitó en Barcelona, comprometiéndose a terminar las obras antes de veinticuatro meses a contar de su comienzo, por la cantidad de 729.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 754.958,15 pesetas, la baja de 25.958,15 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 1.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.  
Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de Calatayud a Campillo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Felipe Muñoz Millán, que licitó en Soria, comprometiéndose a

terminar las obras en el plazo de veinticuatro meses, a contar de su comienzo, y por la cantidad de 479.000,50 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 572.483,30 pesetas, la baja de 93.482,80 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.  
Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

#### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 350 al 361 de la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, provincia de Tarragona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Amargos Pellicer, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 74.870,35 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 30.505,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona y adjudicatario D. José Amargos Pellicer, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 12 de la carretera de Caravaca a la estación de Calasparra, provincia de Murcia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Antonio Tortosa Franco, vecino de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 101.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 122.010,40, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar

de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia y adjudicatario D. Antonio Tortosa Franco, vecino de Murcia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 16 de la carretera de Játiba a Alicante, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Amargos Pellicer, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 100.118,66 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 110.020,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario, D. José Amargos Pellicer, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 18 al 21 y 25 al 29 de la carretera de Puente de Arganda a Colmenar de Oreja, y kilómetros 1 al 3 del ramal a Morata, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Arriola Urustarazo, vecino de Sigüenza, provincia de Guadalajara, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 85.913,82 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 98.317,05 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario, D. José Arriola Urustaraza, vecino de Sigüenza (Guadalajara).

#### SECCIÓN DE PUERTOS

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado D. Manuel Salas Sureda, concesionario por Real orden de 20 de Julio último de autorización para construir una vía apartadero en la estación del ferrocarril de Monret, en Barcelona, con objeto de enlazar con las vías de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante con terrenos de su propiedad, que adopta como definitivo, para los efectos a que se refiere la condición 1.ª de la expresada Real orden, el proyecto presentado en 9 de Diciembre de 1922, o sea en aquel en que la vía apartadero entra en los terrenos de propiedad del concesionario por el extremo Este, lindante con la Junta de Obras del puerto:

Considerando que habiéndose dado, por tanto, cumplimiento por el interesado a la expresada condición 1.ª de la Real orden de 20 de Julio último en tiempo oportuno, por haberlo hecho en 19 de Octubre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Confirmar la Real orden de 20 de Julio de 1926, redactando la condición 3.ª en la siguiente forma:

“El apartadero industrial se instalará con arreglo al proyecto presentado por el interesado en 9 de Diciembre de 1922; es decir, a aquel en que la vía apartadero entra en los terrenos de su propiedad por el extremo Este, lindante con los que están a cargo de la Junta de Obras del puerto.”

2.º Que se publique la presente resolución en la GACETA DE MADRID, como continuación a la Real orden de 20 de Julio de 1926, publicada en el mismo periódico oficial en 5 de Agosto siguiente.

3.º Que se recuerde al interesado, por medio del Gobierno civil de la provincia, el cumplimiento de la condición 15 de la citada Real orden, relativa al reintegro de la concesión, con arreglo a la ley del Timbre del Estado.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el de la Junta de Obras del puerto de esa capital, el del interesado y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Esta Dirección general, a propuesta de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, ha tenido a bien nombrar guarda de la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Lérida a D. Felipe López González, con el haber anual de 1.250 pesetas, consignadas en el Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1927. El Director general, E. Vellando.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES Y TRANVIAS

Visto el resultado del concurso celebrado para la construcción de

las obras del puente de hormigón, para tres vías, sobre el Segre, en Lérida, para el empalme con el Norte del ferrocarril de Lérida a Saint Girons,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Obras públicas, y previa la intervención por el Delegado del Tribunal Supremo en la Caja ferroviaria, se ha servido adjudicar dicha construcción a la Sociedad Cubiertas y Tejados, con las prescripciones siguientes:

1.ª Se harán los cálculos de resistencia y estabilidad, utilizando el tren tipo de la Instrucción de 24 de Octubre de 1925, y se presentarán dichos cálculos en forma clara y metódica para la facilidad de su comprobación.

2.ª Se respetarán la estructura, forma y distribución de los elementos del proyecto aprobado del ingeniero Sr. Roselló.

3.ª Se formulará presupuesto definitivo completo a base de los precios unitarios ofrecidos en la proposición presentada.

4.ª Se reformará el pliego de condiciones para ponerlo en armonía con las precedentes prescripciones.

5.ª Una vez reformado el proyecto en el plazo de dos meses, se someterá a examen y aprobación de la Jefatura de estudios y construcción de ferrocarriles del Nordeste de España.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1927.—El Director general, A. Faquinetto.

Señor Presidente del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.